

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**“ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA E IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE EMPRESAS INDIVIDUALES DEL SECTOR COMERCIAL EN GUATEMALA, AL MOMENTO DE EFECTUAR RETIROS DE FONDOS PARA GASTOS PERSONALES”**

WALTHER LEONEL PERALTA VALDEZ

Guatemala, septiembre de 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**“ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA E IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE EMPRESAS INDIVIDUALES DEL SECTOR COMERCIAL EN GUATEMALA, AL MOMENTO DE EFECTUAR RETIROS DE FONDOS PARA GASTOS PERSONALES”**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

ASESOR: LIC. MSC. VICTOR OSBERTO ARANGO ARROYO  
AUTOR: WALTHER LEONEL PERALTA VALDEZ

Guatemala, septiembre de 2020.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

**Decano:** Lic. Luis Antonio Suárez Roldán

**Secretario:** Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

**Vocal Primero:** Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez

**Vocal Segundo:** Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio

**Vocal Tercero:** Vacante

**Vocal Cuarto:** BR.CC. LL. Silvia María Oviedo Zacarías

**Vocal Quinto:** P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN

**Coordinador:** MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco

**Evaluador:** MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda

**Evaluador:** MSc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi



ACTA/EP No. 1205

## ACTA No. GT-C-1-2020

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infraescritos miembros del Jurado Examinador, el 20 de septiembre de 2020, siendo las diez horas en punto, para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Walther Leonel, Peralta Valdez, carné No. 201317060, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA E IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE EMPRESAS INDIVIDUALES DEL SECTOR COMERCIAL EN GUATEMALA, AL MOMENTO DE EFECTUAR RETIROS DE FONDOS PARA GASTOS PERSONALES", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue Aprobado con una nota promedio de 81 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el estudiante realice las observaciones sugeridas por la tema examinadora, dentro del plazo de 5 días hábiles, las cuales se encuentran incorporadas, dentro de los informes profesionales de graduación presentado para su evaluación.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de septiembre, del año dos mil veinte.



MSc. Ardullio Luis Velásquez Orozco  
Coordinador



MSc. Walfrid Ramiro Vásquez Catavi  
Evaluador



MSc. Lillian Patricia Najera Castañeda  
Evaluador



Lic. Walther Leonel, Peralta Valdez  
Postulante



**ADENDUM**

El infrascrito Coordinador de la Tema Examinadora **CERTIFICA**: Que el estudiante: **Walther Leonel, Peralta Valdez**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 25 de septiembre de 2020.

**Lic. MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco**  
 Coordinador Tema Examinadora

Msc. [Name]

Msc. [Name]

Msc. [Name]

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios:** El único y verdadero Dios que ha permitido que me encuentre dentro de sus planes desde antes de la fundación del mundo, a su hijo amado Jesucristo por haber dado su vida por mí y a Dios Espíritu Santo por ser quien me ha acompañado todos los días de mi vida.

**A mi Abuela y Abuelo:** Paula Martínez (Q.E.P.D) Y Eladio Valdez (Q.E.P.D) por propiciarme un hogar apto y lleno de amor y valores para poder llegar a lo que hoy en día Dios ha permitido cumplir.

**A mi Mamá:** Orquídea Amparo Valdez Martínez por regalarme el legado más grande en esta vida, que es el conocer a Dios y aferrarme a El en todo lo que emprenda. Mi mamá mi motor de vida para seguir adelante.

**A Hermano y sobrina:** Julio Alexander Peralta Valdez por permitirme tener el privilegio de ser tío de mi amada sobrina Karoline Samantha Peralta Recinos que me insta a dejar pasos firmes en la vida para que pueda seguirlos con admiración.

**A mi Tía:** Beralicia Azucena Valdez Martínez que fue un medio de bendición que Dios utilizo para apoyarme en parte de mi vida, así como también promover el desear ser profesional y que esto abre puertas.

**A mis Tíos:** William, Jolided, Eladio, Edvin y Hadid que me enseñaron uno a uno respectivamente el ser emprendedor, la unión familiar, disfrutar las amistades, a trabajar duro, a tener carácter y astucia.

**A mis Primos (as):** Por convivir y demostrar que con la familia se puede disfrutar en confianza y permitir ser parte de su vida.

**A mis Amigos (as):** Por llegar a ser parte de la familia y aun que no sean consanguíneos son personas que Dios ha puesto a mi alrededor para apoyarme, dar muestras de cariño y aprecio. Se agradece que permitieran ser un vaso de bendición en mi vida y la de mi familia.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	i
1. Antecedentes.	1
2. Marco Teórico.	5
2.1. Obligación Tributaria.	5
2.1.1. Obligaciones Tributarias Principales y Accesorias.	5
2.1.2. Elementos de la Obligación Tributaria.	6
□ Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.	6
□ Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria.	6
□ Hecho imponible o hecho generador.	7
□ Objetivo y objeto impositivo.	7
□ Base imponible.	8
□ Cuantitativo.	8
□ Temporal.	8
2.1.3. Sanción a la Omisión de la Obligación Tributaria Sustantiva.	8
2.2. Marco Legal Tributario relacionado con las Obligaciones Tributarias Principales de los Contribuyentes o Responsables Tributarios.	9
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.	9
□ Principio de legalidad.	9
□ Principio de no doble tributación o múltiple tributación interna.	9
□ Principio de igualdad.	10
□ Principio de equidad y justicia tributaria.	10
2.2.2. Código Tributario.	10
2.2.3. Hecho generador de los Impuestos.	10
2.2.4. Impuesto al Valor Agregado.	10
□ Errónea interpretación del hecho Generador del IVA, en el retiro de fondos para gastos personales de los propietarios de empresas individuales.	11
2.2.5. Impuesto Sobre la Renta.	11
□ Errónea interpretación del hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, al realizar retiros de fondos para gastos personales por los propietarios de empresas individuales.	11
2.2.6. Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.	12

□ Hecho generador del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en el retiro de fondos para gastos personales de propietarios de empresas individuales.	12
2.3. Otras Definiciones.	12
2.3.1 Empresa individual.	12
2.3.2 Características de las empresas individuales.	13
2.3.3. Comerciantes.	13
2.3.4. Contribuyente.	13
2.3.5. Gastos personales.	13
2.3.6. Renta.	14
2.3.7. Consumo.	14
2.3.8 Acto Jurídico.	14
3.1. Planteamiento o definición del Problema.	15
3.2. Propósito y/o Justificación.	15
3.3. Alcances del Trabajo Profesional.	16
□ Ámbito Geográfico.	16
□ Período Histórico o temporalidad.	17
3.4. Objetivo General y Específicos.	17
3.4.1 Objetivo General.	17
3.4.2 Objetivos Específicos.	17
3.5. Sujeto y Objeto del Trabajo Profesional.	18
3.5.1. Sujetos del Trabajo Profesional.	18
3.5.2. Objeto del Trabajo Profesional.	18
3.5.3. Período de la realización del Trabajo Profesional.	18
3.5.4. Lugar de realización del Trabajo Profesional.	18
3.5.5. Universo y tamaño de la muestra.	18
3.6. Recursos, Técnicas, Métodos e Instrumentos.	19
3.6.1. Recursos Empleados.	19
3.6.1.1 Recursos Técnicos.	19
3.6.1.2. Recursos Humanos.	20
3.6.1.3. Recursos Financieros.	20

3.6.1. Método de investigación y Técnicas e Instrumentos	21
3.6.1.1. Métodos de Investigación.	21
a) Método científico.	21
□ Fase indagatoria.	21
□ Fase demostrativa.	22
□ Fase expositiva.	22
b. Método deductivo.	22
c. Método inductivo.	22
d. Método analítico.	23
e. Método sintético.	23
3.6.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información.	23
a.    Técnicas de investigación documental.	23
b.    Instrumentos.	24
3.6.2. Procedimientos.	25
4.    ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	25
4.1.  Ámbito y Situación Actual.	25
4.2.  Proceso y Operatividad.	26
4.3.  Actividades que distorsionan o no agregan valor.	27
4.5.  Supuestos básicos.	28
4.6.    La Gestión del Trabajo de Campo.	29
4.6.1.  Primera Fase: Preparación.	29
4.6.1.1. Primera etapa.	29
4.6.1.2. Segunda etapa.	29
4.6.1.3. Tercera etapa.	29
4.6.2.  Segunda Fase: Organización (Del Trabajo de Campo).	30
4.6.3.  Tercera Fase: Implementación.	30
4.6.4.  Cuarta Fase: Análisis.	30
4.7.  Tiempo para la Implementación del Trabajo de Campo.	31
4.8.  Costos de la Implementación.	31
4.9.  Análisis de la repercusión a nivel de malas prácticas contables y tributarias de las obligaciones sustantivas, por parte de los contribuyentes.	31

□ Tratamiento fiscal de los retiros de fondos, para gastos personales en el Impuesto al Valor Agregado.	33
□ Tratamiento fiscal de los retiros de fondos para gastos personales, en el Impuesto Sobre la Renta.	35
□ Procedencia o no de la deducibilidad de costos y gastos en el Impuesto Sobre la Renta.	37
□ Tratamiento fiscal de los retiros de fondos para gastos personales, en el Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.	39
□ Documentos adecuados a utilizar según la legislación tributaria para los retiros de fondos para gastos personales.	41
4.10. Principales Aportes	42
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
EGRAFÍA	47
ANEXOS	49
Entrevistas	49
Cuestionarios	51

## **RESUMEN**

Derivado que los guatemaltecos emprenden pequeñas y medianas empresas de actividades comerciales para poder dignificar económicamente a las familias, es necesario conocer que el cumplimiento de la leyes responden al objetivo primordial del por qué fueron creadas, a su vez aportan indirectamente al desarrollo del país, por lo que en el presente Trabajo Profesional se desarrolla y proporciona las bases teóricas, fundamentos legales y los principios técnicos necesarios para analizar las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes propietarios de empresas individuales del sector comercial, al momento de efectuar retiro de fondos para gastos personales, en los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El retiro de fondos para gastos personales que realizan los contribuyentes individuales por la falta de conocimiento en la interpretación y aplicación de la normativa tributaria se ha convertido en una práctica recurrente, por lo que los contribuyentes no cumplen adecuadamente con las obligaciones tributarias. Esto ha ocasionado que muchas empresas individuales no realicen el pago de los impuestos correspondientes y, por lo tanto, repercute en la recaudación de los impuestos que por ley les corresponde efectuar.

La presente investigación genera un análisis para comprender las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes al efectuar retiros de fondos de las empresas, cuando ocurra el hecho generador de los impuestos afectos, conforme la actividad económica que desarrollan en el territorio nacional.

## INTRODUCCIÓN

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes en los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, que deben de cumplir los propietarios de empresas individuales del sector comercial, al momento de efectuar los retiros de fondos para gastos personales, para no incurrir en sanciones tributarias por parte de la Administración Tributaria que es el tema central de la investigación.

Las actualizaciones de las normativas tributarias en el país hacen necesario el análisis de las mismas, para la correcta aplicación de las leyes vigentes, apoyar en la reducción de la brecha fiscal y la evasión de impuestos. Al momento de dejar afecto y gravar la renta, el consumo, los actos y / o documentos, constituyen un hecho generador de los impuestos correspondientes, considerando que el retiro de fondos de los propietarios de las empresas individuales que se dedican al comercio es una acción que se encuentra afecta a los mismos, por lo que al pagar los tributos tipificados en la normativa legal tributaria disminuye el riesgo a incurrir en infracciones tributarias.

Lo anteriormente planteado propicia realizar el presente análisis de las obligaciones tributarias sustantivas en el acto de retiro de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales, ya que este acto surge por la falta de liquidez inmediata que actualmente presentan los propietarios en situaciones personales y a la vez pueden carecer de la conciencia de la relevancia de cumplir.

Las dos vertientes en las que se enfoca el presente informe es: económica y tributaria; ya que la primera responde a descapitalizar la empresa con retiros de efectivo frecuentes, que no le producirán renta, en el cual se interrumpe el ciclo de capitalización. Por otro lado, la vertiente tributaria está enfocada al incumplimiento de las obligaciones fiscales sustantivas a los que están afiliados como lo son el Impuesto al Valor Agregado, Sobre la Renta y por otro lado están gravados por el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Especial para Protocolos.

En el presente trabajo de investigación se estableció que obligaciones tributarias deben cumplir los contribuyentes propietarios de empresas individuales del sector comercial, al momento de efectuar retiro de fondos para gastos personales, en los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

El Informe del Trabajo Profesional está estructurado en varios apartados los cuales están descritos a continuación:

Se da a conocer las definiciones y el entorno en el que se desenvuelven las empresas individuales que son parte de los contribuyentes y a su vez pertenecientes o están afiliados al Impuesto Sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas en Guatemala.

También contiene y desarrolla lo concerniente a la Potestad Tributaria del Estado de Guatemala y las obligaciones tributarias que tienen que cumplir los contribuyentes o responsables tributarios, así como las sanciones en que pueden incurrir al incumplir con el pago efectivo del impuesto al que se encuentre afecto o gravado en actos derivados de la realización de actos que constituyen hechos generados de impuestos, específicamente en los retiros de fondos de los propietarios de empresas individuales, para gastos personales.

Se describe el marco jurídico tributario guatemalteco que le da sustento a todo impuesto en el que tipifica el hecho generador de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Por último, se presenta el análisis de las leyes específicas relacionadas en el entorno de los retiros de fondos realizados por los propietarios de las empresas individuales dedicadas al comercio en Guatemala para gastos personales y la correcta aplicación de las mismas, finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones respecto al tema investigado.

Así también, se formuló y definió la metodología y técnicas de investigación empleadas en el desarrollo del trabajo, en el que se determina los elementos utilizados.

En el análisis del presente tema fue necesario correlacionar los datos de las variables o instrumentos, para comprobar la práctica recurrente de retiros de fondos en efectivo para gastos personales de los contribuyentes que se dedican al comercio en Guatemala incumpliendo con las obligaciones tributarias que dicho acto implica.

## **1. Antecedentes**

Según el Decreto número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria emitido por el Congreso de la República de Guatemala, registra que en el año dos mil diez se vio la necesidad de que “en el contexto de los Acuerdos de Paz, un amplio y representativo conjunto de sectores de la sociedad guatemalteca, incluyendo a los tres poderes del Estado, suscribieron un pacto fiscal para un futuro con paz y desarrollo, y que en 2008 el Grupo Promotor del Diálogo Fiscal propuso acciones orientadas a materializar los principios y compromisos del pacto fiscal, incluyendo modificaciones legales necesarias para modernizar el sistema tributario guatemalteco.” Así como se vio que era “necesario adecuar y sistematizar las normas tributarias con la finalidad que las mismas puedan ser aplicadas de manera simplificada, que permitan el mejor conocimiento de las mismas para el contribuyente, y otras disposiciones que le permitan a la Administración Tributaria ser más eficiente en la administración, control y fiscalización de los impuestos establecidos en dichas leyes.”

Así como en el año antes referido (dos mil diez) y en el dos mil doce acontecieron cambios importantes en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, estas se dan con el único objeto de facilitar la comprensión, ya que las numerosas reformas hacían difícil la comprensión y el cumplimiento de la misma ley. Por lo que surgió el ordenamiento con un nuevo texto legal de todas las disposiciones que normen el referido impuesto.

En las actualizaciones de las dos normativas tributarias antes descritas, se observa la obligación que regula, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para la correcta aplicación de lo relacionado a la documentación afecta a dicho impuesto, todo con el único propósito de reducir la brecha fiscal y la evasión de impuestos, por lo que, el dejar afecto y gravar la renta, el consumo, los actos y/o documentos, que se generan al momento del retiro de fondos de los propietarios de las empresas individuales que se dedican al comercio, lo cual permite aumentar la recaudación de impuestos en el país.

La Contadora Pública y Auditora Lucia Aguilar de la Firma de Auditoría Soluciones GT da la opinión con respecto al tema en Prensa Libre, reproducida el dos de mayo de dos mil dieciocho en el que expresa que “Aunque esta ley existe desde mil novecientos noventa y dos muchos no pagan ese impuesto, sino únicamente reportaban como gastos no deducibles”, en el que afirma que varios contribuyentes no pagan el impuesto de timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos al momento de realizar retiro de fondos por los propietarios de la empresa individual, sin embargo, surge nuevamente la importancia de dicho impuesto al dar a conocer que entra en vigencia el Decreto número 37-2016 Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la SAT, emitido por el Congreso de la República de Guatemala “que establece la facilidad para que esa entidad tenga acceso a los registros bancarios por medio de orden judicial.”

En el mismo medio antes referido da la opinión el Licenciado Óscar Chile Monroy de la Firma de Auditoría MGI Chile Monroy y Asociados en conjunto con la Licenciada Aguilar de la Firma del mismo gremio de profesionales Soluciones GT en el que menciona la referencia que **“El impuesto grava los documentos que respaldan los retiros de fondos. Sea que se hagan con recibos de caja, de caja chica o notas de débito o mediante transacciones bancarias, deben pagar”** el impuesto antes referido.

Desde el punto de vista académico la Licenciada Mónica Georgina Alvarado Méndez en la tesis de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la facultad de Ciencias Económicas realizó un estudio de las **“Causas del Incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes en la Capital de Guatemala”**, en la que puntualmente da a conocer las causas y las sanciones en las que incurren los contribuyentes en el incumplimiento de los deberes formales que son parte esencial en una revisión de la Administración Tributaria, ya que en el cumplimiento de la misma reposa la información para cumplir con el objeto tributario que es el pago de los impuestos.

En la tesis que pertenece a la misma facultad y casa de estudios antes referido se realizó la investigación con el tema “Análisis contable y fiscal del comerciante individual que se

exime del uso de la contabilidad dentro de los mercados municipales” del autor Carlos Beda Chivalán Chaicoj en el que desarrolla las obligaciones tributarias del comerciante individual referido a los deberes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta en conjunto con el respectivo reglamento. En consecuencia, se enfoca la presente investigación para dar cumplimiento al correcto pago de impuestos por parte de los contribuyentes que realizan actividades comerciales y enfatizar si están afectos al pago de impuestos los actos realizados en la actividad comercial ejecutada diariamente.

El autor Pablo José Macz Revolorio estudiante en la licenciatura de Contaduría Pública y Auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala realiza un “Análisis de los Regímenes del Impuesto Sobre la Renta Sobre Actividades Lucrativas, como una Estrategia Fiscal para las Empresas Comerciales, en el Casco Urbano Del Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz”, en el que hace referencia y analiza el Impuesto Sobre la Renta en los regímenes sobre las Utilidades y Opcional Simplificado Sobre Actividades Lucrativas, generalidades de la estrategia y planificación tributaria, por lo que es de vital importancia llegar a puntualizar los aspectos que conforman la parte del objeto de estudio de la presente investigación, así como la planificación fiscal relacionado con la renta de empresas comerciales.

En los archivos de la biblioteca de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en el área de tesis se localizó la investigación que desarrolla y analiza la Obligación Tributaria en el que considera puntos esenciales enfocados al presente trabajo.

La tesis titulada “Aspectos Generales de la Obligación Tributaria” de la Autora Andrea Isabel María de León del Busto, desarrollada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales estudios de pregrado analiza, aspectos que abarcan una comparación de la concepción doctrinaria de la obligación tributaria en la actualidad así como sus diferentes denominaciones y las diferencias existentes entre obligaciones de otra naturaleza,

pudiendo encontrar obstáculos debido a la falta de certeza sobre las actualizaciones y reformas que han sufrido las leyes.

En ese orden de ideas, existe actualmente mucha incertidumbre entre los contribuyentes individuales, si dichos retiros de fondos para gastos personales, genera alguna obligación tributaria en los impuestos antes citados, motivo por el cual se hace necesario abordar el tema objeto de investigación, para que los contribuyentes propietarios de empresas o negocios individuales, puedan aplicar adecuadamente lo que para el efecto establecen las leyes tributarias.

## **2. Marco Teórico.**

### **2.1. Obligación Tributaria.**

La obligación tributaria es el vínculo jurídico tributario entre el sujeto activo y el sujeto pasivo se da por medio de obligaciones doctrinarias las cuales son dar, hacer, no hacer y tolerar. El de dar se enfoca específicamente en la obligación sustantiva de pagar el impuesto determinado, sin embargo, el de hacer implica muchas regulaciones que las leyes ordinarias y específicas enmarcan y entre ellas la de la presentación de las declaraciones aun así no exista tributo o impuesto a pagar, ya que el solo hecho de no presentarlas incurre en una sanción formal de la no declaración del impuesto.

Jarach Dino en el Curso superior de Derecho Tributario en Buenos Aires define la obligación tributaria como el “vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permiten al fisco como sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, por parte de un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.” (Dino, 1969)

#### **2.1.1. Obligaciones Tributarias Principales y Accesorias.**

Según Ottoniel López y José Alejandro Alvarado define a la obligación Tributaria como “la conducta consistente en dar, hacer, no hacer, o tolerar, que un sujeto debe cumplir por haber realizado el supuesto previsto en la norma tributaria. Algunos autores denominan a la obligación tributaria de dar, como una obligación principal y a la de hacer, no hacer y tolerar, como Obligaciones tributaria accesorias o secundarias. No obstante, lo anterior, eminentes tratadistas de la materia manifiestan que la obligación tributaria se circunscribe a la de dar y deja a las obligaciones secundaria o accesoria a la remiten como parte del Derecho administrativo, ya que considera que el objeto y fin esencial del tributo es el de recaudar los recursos que el Estado, necesita, por lo que la Materia Sustancial del Derecho Tributario”. (Alvarado y López, 2016)

### **2.1.2. Elementos de la Obligación Tributaria.**

Para Matus Benavente considera que los: “Principales elementos de la obligación tributaria. Además de la determinación de los sujetos activos y pasivos de toda obligación tributaria, los siguientes elementos deben encontrarse claramente determinados en ella:

- El objeto gravado.
- La cuantía.
- Las obligaciones anexas a la principal del pago.
- Las fechas o épocas de pago.
- Lugares de pago.
- Las formas de cancelar los impuestos.
- Los plazos de extinción de las acciones del Estado para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.
- Los procedimientos administrativos o judiciales para el cobro de la obligación tributaria.
- Los tribunales que pueden o deban conocer las controversias tributarias.
- Los recursos que la ley concede al contribuyente. (Matus, 1952)

#### **• Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.**

Según Ottoniel López Cruz y José Alejandro Alvarado Sandoval en el libro de Derecho Tributario y Legislación Fiscal define al sujeto activo como “el ente al que la ley confiere el derecho a recibir una prestación pecuniaria en que se materializa el tributo, y será el mismo en todos los tributos, siendo que la ley confiere al Estado la soberanía tributaria (...)” que para los efectos del presente es la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y de la misma forma define el Decreto número 6-91 Código Tributario emitido por el Congreso de la República de Guatemala en el que establece en el artículo 17 al “Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.”

#### **• Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria.**

El Decreto número 6-91 Código Tributario emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 18. Sujeto pasivo de la obligación tributaria. “Sujeto

pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.”

El sujeto pasivo es en la relación jurídica tributaria como los contribuyentes o responsables están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con el Código Tributario le correspondan según lo regulado en el artículo 23 de la presente ley. (Código Tributario, 1991)

- **Hecho imponible o hecho generador.**

Según el tratadista Héctor B. Villegas define el hecho imponible o hecho generador con la “Hipótesis legal condicionante tributaria, puede describir hechos o situaciones ajenas a toda actividad o gasto estatal (impuestos), o consistir en una actividad administrativa o jurisdiccional (tasas), o en un beneficio derivado de una actividad o gasto del Estado (contribuciones especiales). El acaecimiento de la hipótesis legal condicionante en el mundo fenoménico en forma empíricamente verificable, trae como principal consecuencia, la potencial obligación de una persona de pagar un tributo al fisco. La hipótesis legal condicionante tributaria, que estamos llamando hecho imponible, debe estar descrita por la norma en forma completa para permitir conocer con certeza cuáles hechos o situaciones engendran potenciales obligaciones tributarias sustanciales”. (Villegas, 1997)

- **Objetivo y objeto impositivo.**

Manuel Matus Benavente determina que el objeto gravado que es la renta, beneficio, utilidad, acto o consumo que está gravado con un impuesto constituye el elemento objetivo objeto impositivo y que es el elemento básico y que por lo tanto, deben de esta claramente definidos los objetos que sirven de base a la aplicación del impuesto. (Benavente, 1964)

- **Base imponible.**

Según el Diccionario Jurídico de Honduras define la base imponible como la “Cifra líquida sobre la cual se aplican las tasas pertinentes para efectuar el cálculo de aquello que debe abonarse por concepto de un impuesto, tributo o gravamen. La base imponible resulta de restar del monto bruto las deducciones y exenciones autorizadas. En el caso de que no se autoricen deducciones, sólo existe monto imponible”. (Diccionario Jurídico Digital de Honduras, 2005)

- **Cuantitativo.**

Ottoniel López Cruz y José Alejandro Alvarado Sandoval en el libro de Derecho Tributario y Legislación Fiscal determina el término del elemento cuantitativo relacionado a la obligación tributaria como “el parámetro que se utiliza para determinar el monto del impuesto, que el sujeto pasivo debe pagar al sujeto activo, el que generalmente se determina en un tanto por ciento”.

- **Temporal.**

La temporalidad como elemento de la obligación tributaria se da en “cada impuesto establecido en la ley las fechas o épocas de pago, las cuales es necesario que sean de conocimiento de sujeto pasivo para prepararse para el oportuno cumplimiento de la obligación y así evitar el pago de las multas e intereses” es así como lo define Ottoniel López Cruz y José Alejandro Alvarado Sandoval en el libro de Derecho Tributario y Legislación Fiscal.

### **2.1.3. Sanción a la Omisión de la Obligación Tributaria Sustantiva.**

La infracción y sanción que surge a raíz del incumplimiento de la obligación tributaria principal, “también conocida como la obligación de dar” está regulada y definida por medio del Decreto número 6-91 del Código Tributario emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa en su artículo 88 lo siguiente: “**Omisión de pago de tributos.** La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya

delito”. Por otra parte, el artículo 89, del mismo cuerpo legal, regula: **“Sanción.** La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora. Esta sanción, en su caso, se aplicará sin perjuicio de cobrar los intereses resarcitorios que correspondan, conforme lo dispuesto en este Código.” (Congreso de la República de Guatemala, 1991)

## **2.2. Marco Legal Tributario relacionado con las Obligaciones Tributarias Principales de los Contribuyentes o Responsables Tributarios.**

### **2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.**

La Carta Magna es el andamiaje jurídico en el que limita la potestad que el Estado ejerce como parte de sus atribuciones como sujeto activo de la relación jurídico-tributaria, en la que evita las arbitrariedades y abusos de poder dando así garantía de que no se pueda exigir más de lo que la ley no le faculta y regula. Los principios esenciales de las obligaciones tributarias son:

- **Principio de legalidad.**

Este principio está regulado en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala y “se ha resumido en el aforismo (NULLUM TIBUTUM SINE LEGE) que es nulo el tributo sin ley por lo que la estructura sobre la base de todos los tributos debe ser creados y organizado exclusivamente por la ley en sentido formal, en todos sus aspectos esenciales (determinación del hecho generador y sus excepciones, los sujetos de la relación jurídica tributaria y cuantía de la obligación)”. (Alvarado y López, 2016)

- **Principio de no doble tributación o múltiple tributación interna.**

Este principio restringe la potestad tributaria en la “doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujeto con poder tributario y por el mismo evento o periodo de imposición.” (Alvarado y López, 2016)

- **Principio de igualdad.**

La Carta Magna del país por medio del artículo 4 establece la libertad e igualdad en el cual se da la forma interpretativa que se le debe de dar el igual tratamiento a los iguales, es decir iguales condiciones, actividades económicas, etc. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985)

- **Principio de equidad y justicia tributaria.**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 243 los siguiente: “El sistema Tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985)

### **2.2.2. Código Tributario.**

La necesidad de emitir un Código Tributario es “para que las leyes de esa materia sean armónica y unitarias: se sujeten a lo preceptuado por la Constitución Política y para uniformar los procedimientos y otras disposiciones que son aplicables en forma general a cualquier tributo y para evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes ordinarias” (Guatemala, 1991)

### **2.2.3. Hecho generador de los Impuestos.**

En la legislación guatemalteca por medio del Decreto número 6-91 del Código Tributario emitido por el Congreso de la República de Guatemala se define el Hecho generador o hecho imponible en el artículo 31 como “el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.”

### **2.2.4. Impuesto al Valor Agregado**

Según el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 1 establece el Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde actualmente a la Administración Tributaria.

- **Errónea interpretación del hecho Generador del IVA, en el retiro de fondos para gastos personales de los propietarios de empresas individuales.**

Conforme el artículo 3 numeral 6) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que es hecho generador del citado impuesto, los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

### **2.2.5. Impuesto Sobre la Renta.**

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Libro I (Impuesto Sobre la Renta) del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Actualización Tributaria, se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas entes o patrimonios que se especifiquen en este libro sean esto nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

Se señala, además que el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el citado libro.

- **Errónea interpretación del hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, al realizar retiros de fondos para gastos personales por los propietarios de empresas individuales.**

“Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en el presente título, la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala. Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente. Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes: 1. Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros

recursos naturales y otras no incluidas.” Esto según lo establecido en el artículo 10 del Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

### **2.2.6. Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.**

La Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos establece “un impuesto de quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos que objeto de impuesto y es hecho generador del impuesto la emisión, suscripción u otorgamiento. Esto según el artículo 3 de la Ley anteriormente referida.”

- **Hecho generador del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en el retiro de fondos para gastos personales de propietarios de empresas individuales.**

En el artículo 2 de la Ley antes mencionada, refiere que “están afectos los documentos que contengan los actos contratos siguientes: (...) numeral 6 regula que “Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables” (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992).

## **2.3. Otras Definiciones.**

### **2.3.1 Empresa individual.**

Estas entidades son conocidas como empresas individuales y para el ámbito tributario se conoce como contribuyentes por lo que al momento de mencionar una u otra se refiere a la misma, esta con fines puramente lucrativos. Se puede constatar con lo mencionado anteriormente que al emitir facturas, dichos contribuyentes reflejan el nombre comercial de la empresa y a su vez se designa el nombre propio del contribuyente tal y como está registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria. Por lo que “el empresario individual es también conocido como una empresa unipersonal, es un tipo de entidad comercial que es propiedad y está dirigido por una persona y donde no hay distinción legal entre el propietario y el negocio”. (Glosario de Contabilidad, 2019)

### **2.3.2 Características de las empresas individuales.**

Las características que evidencian la relación de empresas individuales con contribuyentes son las siguientes:

- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la del propietario.
- No existe diferencia entre el patrimonio mercantil y el personal.
- Los tramites inician al comenzar la actividad empresarial
- No existen límites para realizar el aporte de capital a la empresa.

### **2.3.3. Comerciantes.**

Son “quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1º La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2º La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3º La Banca, seguros y fianzas. 4º Las auxiliares de las anteriores” así lo define el artículo 2 del Decreto número 2-70 del Código de Comercio de Guatemala.

### **2.3.4. Contribuyente.**

Son considerados los sujetos pasivos de la relación Jurídica tributaria es decir la persona que individual o jurídica que da cumplimiento a las prestaciones tributarias al momento de realizar el hecho generador. El Código Tributario define como contribuyente en el artículo 21 en la sección segunda como Contribuyentes el cual los define como “a las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. (Código Tributario, 1991)

### **2.3.5. Gastos personales.**

Según la Superintendencia de Bancos de Guatemala por medio del ABC Financiero define el gasto como el “Destino del dinero de una persona (...) con el fin de obtener bienes o servicios.” (Superintendencia de Bancos de Guatemala , 2019)

Por otro lado, en el Diccionario de Guillermo Cabanellas define el gasto como “la acción de gastar y gastar: es emplear el dinero en adquirir bienes, en hacer bien, en ocupaciones y pasatiempos.”

### **2.3.6. Renta.**

La renta o también conocido como beneficio lo define en el libro de Derecho Fiscal Armando Porras y López “que la utilidad, beneficio o renta, no son exclusivos del capital, sino de toda actividad productora y como todos los miembros de la sociedad trabajan, lógicamente todos pagan en forma proporcional y equitativa el impuesto, cumpliéndose de esta forma con el mencionado principio”. (Lopez, 1949)

### **2.3.7. Consumo.**

Según Vicente Cuartas Mejía en el Diccionario Económico Financiero define el consumo como: “acción por la cual los diversos bienes y servicios son usados o aplicados a los fines a que están destinados, ya sea satisfaciendo las necesidades de los individuos o sirviendo los propósitos de la producción.” (Mejia, 2006)

### **2.3.8 Acto Jurídico.**

En la Enciclopedia Jurídica define al Acto Jurídico como la “Manifestación de voluntad consciente, libre y destinada a producir los efectos jurídicos determinados por la ley. Los actos jurídicos pueden dividirse en ilícitos, cuando están sancionados, o lícitos, que a su vez se dividen en actos de derecho, cuyos efectos están determinados por la ley, y negocios jurídicos, cuyos efectos se establecen por la voluntad de las partes.” (Enciclopedia Juridica , 2020)

### **3. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Planteamiento o definición del Problema.**

El incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas, en el acto de retiro de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales, que se dedican a las actividades de comercio; y como resultado a dicha actividad obtienen lucro o ganancia, que es con lo que subsisten periódicamente los mismos. Esto surge por la economía que actualmente presenta el país, lo cual propicia a que las personas emprendan y se vuelvan independientes con la creación de empresas individuales, y así obtener mejores ingresos y a su vez aumentar calidad de vida o dignificar la misma.

#### **3.2. Propósito y/o Justificación.**

Debido a la problemática tributaria en la que se desenvuelven actualmente los propietarios de empresas individuales, específicamente en efectuar retiros de fondos para gastos personales, exige una revisión profunda, científica y técnica que permita identificar a que impuestos esta afecto o gravado dicho acto, para no incurrir en el incumplimiento de las disposiciones tributarias del ordenamiento Jurídico Guatemalteco y con ello sugerir con base a un planteamiento profesional válido el análisis de los impuestos que aplican al mismo y con ello contribuya a resolver dicha problemática, mejorar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de las obligaciones tributarias que implican la realización de dicho acto a todos los empresarios individuales del sector comercial.

Por lo tanto, es de importancia que los contribuyentes residentes en Guatemala, propietarios de empresas individuales que ejercen actividades de comercio y que realizan retiros de fondos para gastos personales, conozcan las obligaciones tributarias que la normativa les impone, al momento de realizar dicha acción, a efecto de cumplir con las obligaciones sustantivas que la ley establece para tal efecto y la documentación de soporte.

Para llevar a cabo dicho análisis es necesario realizar una búsqueda de fuentes primarias de la investigación, con el fin de recabar información necesaria y adecuada, a través de la aplicación del Método Científico.

Para los estudiantes de la Maestría en Gestión Tributaria, es de vital importancia que se conozca el tratamiento fiscal que las leyes tributarias establecen acerca del presente tema objeto de estudio, con la finalidad de orientar a los contribuyentes y responsables tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme la actividad económica que desarrollan dentro del territorio nacional.

Para tal efecto la investigación se denomina “Análisis de las Obligaciones Tributarias en los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos que deben cumplir los contribuyentes propietarios de empresas Individuales del sector comercial, al momento de efectuar retiros de fondos para gastos personales”.

Finalmente se da a conocer por medio del presente informe los resultados de dicho análisis con el objetivo de concluir con lo que regulan las referidas normas legales, así como consecuencia que los contribuyentes incumplan con las obligaciones tributarias como corresponde, evitando de esta forma gastos adicionales como el pago de multas, intereses moratorios o hasta demandas por incumplimiento de obligaciones tributarias que pueden perjudicar no solo económicamente a una empresa, si no también pueden generar un daño en el nombre y marca de la empresa.

### **3.3. Alcances del Trabajo Profesional.**

Para ello se identificó el alcance a cubrir en el presente documento de lo cual se consideró lo siguiente:

- **Ámbito Geográfico:** Por la ubicación y localización de la unidad de análisis o de los sujetos del trabajo profesional vinculados con el giro habitual o actividad económica, que se realiza en dicho análisis, son los contribuyentes o propietarios de empresas

que realizan actividades de comercio y desarrollan dicha actividad en el municipio y departamento de Guatemala.

- **Período Histórico o temporalidad:** El análisis del tema abarco el período fiscal o tributario del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Con respecto a este período se analizaron treinta y cinco contribuyentes relacionados con el conglomerado económico al que se seleccionó y a su vez a cuatro contadores que trabajan en oficinas contables en el que están coordinados de tal forma de trabajar la mitad de contabilidades de la cartera de clientes que manejan, es decir en conjunto el alcance se enfocó en un universo de dos oficinas contables que tienen una cartera de ciento cincuenta clientes con movimiento de los que solo aplican treinta y cinco empresas de propietarios individuales que se dedican al comercio.

### **3.4. Objetivo General y Específicos.**

#### **3.4.1 Objetivo General.**

Analizar si los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales están afectos a los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, así como la forma de documentar dichos retiros.

#### **3.4.2 Objetivos Específicos.**

- Definir si están afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales.
- Comprobar que los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales están gravados al pago del Impuesto Sobre la Renta.
- Establecer la procedencia o no de la deducibilidad como costos y gastos en el Impuesto Sobre la Renta de los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales.

- Determinar en qué casos este afecto al Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales.
- Explicar de conformidad con lo que establece la legislación tributaria, la forma de documentar los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales, para evitar contingencias fiscales por parte de la Administración Tributaria.

### **3.5. Sujeto y Objeto del Trabajo Profesional.**

#### **3.5.1. Sujetos del Trabajo Profesional.**

Se determinó como unidad de análisis a los contribuyentes propietarios de empresas Individuales del sector comercial o personal, ubicados en el municipio y departamento de Guatemala.

#### **3.5.2. Objeto del Trabajo Profesional.**

Análisis del cumplimiento de las obligaciones sustantivas en los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales del municipio de Guatemala con relación al Impuesto al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

#### **3.5.3. Período de la realización del Trabajo Profesional.**

El análisis del tema abarco el período fiscal o tributario del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

#### **3.5.4. Lugar de realización del Trabajo Profesional.**

La unidad de análisis se ubicó en el municipio y departamento de Guatemala.

#### **3.5.5. Universo y tamaño de la muestra.**

Con relación al periodo de análisis se determinó una muestra de treinta y cinco contribuyentes concernientes con el conglomerado económico al que se seleccionó en el presente. A su vez a cuatro contadores que trabajan en oficinas contables que realizan

dentro de las actividades asignadas el registro contable y declaración de impuestos por lo que se coordinan de tal forma de trabajar la mitad de contabilidades de la cartera de clientes que manejan, es decir en conjunto el alcance se enfocó en un universo de dos oficinas contables que tienen una cartera de ciento cincuenta clientes con movimiento de los que solo aplican treintaicinco empresas de propietarios individuales que se dedican al comercio.

### **3.6. Recursos, Técnicas, Métodos e Instrumentos.**

#### **3.6.1. Recursos Empleados.**

Los recursos que fueron necesarios para la realización del proceso de investigación se detallan a continuación:

##### **3.6.1.1 Recursos Técnicos.**

Para hacer posible la actividad investigativa del trabajo profesional se emplearon elementos que, a su vez, se utilizaron desde el centro de estudio en la planificación e inmueble que es lugar de domicilio, hasta insumos por lo que se detallan a continuación:

**Cuadro 1**  
**Recursos Técnicos**  
**Trabajo Profesional de Graduación**  
**Año 2020**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>
<b>1</b>	Equipo de computación
<b>2</b>	Mobiliario y equipo de oficina
<b>3</b>	Papelería y útiles (impresión, reproducción)
<b>4</b>	Internet
<b>5</b>	Otros gastos varios
<b>Total de Recursos Técnicos</b>	

Fuente: Elaboración Propia 2020.

### 3.6.1.2. Recursos Humanos.

Participaron personas que colaboraron con el trabajo profesional, siendo elementos activos que garantizaron el logro del éxito de los objetivos y así poder obtener los resultados esperados entre los que se pueden mencionar:

**Cuadro 2**  
**Recursos Humanos**  
**Trabajo Profesional de Graduación**  
**Año 2020**

No.	Descripción	Tiempo de Trabajo Invertido
1	Lic. MSc. Titular del curso Trabajo Profesional de Graduación.	36 horas de clases en Línea
2	Licda. MSc. Auxiliar del Curso de Trabajo Profesional.	25 horas de clases en línea
3	Estudiante e Investigador.	43 horas de trabajo
4	Expertos en el sector y tema de investigación	10 horas de trabajo
5	Autoridades y personal administrativo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	3 horas de trabajo

Fuente: Elaboración Propia 2020.

### 3.6.1.3. Recursos Financieros.

Se utilizaron recursos financieros, que hicieron posible cubrir los gastos incurridos en la investigación del trabajo profesional que se realizó y de los que se pueden detallar:

**Cuadro 3**  
**Recursos Financieros**  
**Trabajo Profesional de Graduación**  
**Año 2020**

No.	Descripción	Monto en Quetzales
1	Equipo de computación	3,000.00
2	Mobiliario y equipo de oficina	1,500.00
3	Papelería y útiles (impresión, reproducción)	1,000.00
4	Internet	2,500.00
5	Otros gastos varios	1,600.00
<b>Total Recursos Financieros</b>		<b>9,600.00</b>

Fuente: Elaboración Propia 2020.

### **3.6.1. Método de investigación y Técnicas e Instrumentos**

#### **3.6.1.1. Métodos de Investigación**

##### **a) Método científico**

Se utilizó el método científico, mediante el cual se logró obtener información que proporcionó una mayor comprensión y panorama del problema planteado, poniendo en práctica las siguientes fases:

- **Fase indagatoria**

Se recolecto la información bibliográfica a través de consulta de fuentes primarias como: Libros de texto, leyes, reglamentos y consultas electrónicas que sirvieron de base teórica para fundamentar la investigación e interpretación de la doctrina correspondiente al tema de estudio, en la que se logró determinar una forma correcta de realizar el retiro de fondos por parte de los propietarios de empresas individuales y así no caer en repercusiones tributarias.

- **Fase demostrativa**

Esta fase tuvo especial importancia, ya que a través de ella se demuestra la objetividad, veracidad y la forma de cumplir con las obligaciones tributarias en los retiros de fondos realizado por propietarios de empresas individuales para gastos personales, esto se realizó mediante medios, técnicas e instrumentos que permiten obtener, ordenar, analizar, conceptualizar las bases que sustentan la comprobación de la propuesta y variables establecidas en él; mediante la aplicación e interpretación de las leyes vigentes, se estableció el documento contable que será la herramienta principal para el adecuado registro y para la correcta realización de dicho movimiento.

- **Fase expositiva**

En esta fase se da a conocer el resultado del informe del trabajo profesional, por lo que será expuesto a la terna que practicará la evaluación del mismo, mediante un informe detallado. En esta fase se expone uno de los procedimientos adecuados para la realización del retiro de fondos, siendo la principal herramienta el documento contable denominado “cheque”, en el cual se autoriza la salida de dinero para este tipo de circunstancias.

### **b. Método deductivo**

Mediante el método deductivo, se realizó un análisis de lo general a lo particular, es decir, partiendo de la información recabada mediante fuentes primarias, se logró deducir puntos muy específicos que son el sustento de la presente investigación, esto contribuyendo a la realización del presente informe con el fin de brindar un informe completo y puntual. Analizando principalmente las actividades afectas al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

### **c. Método inductivo.**

Con el apoyo de este método, se analizó el comportamiento tributario de los comerciantes, hasta obtener un amplio conocimiento acerca del tema, tal es el caso de la elaboración de una propuesta de cómo llegar a solventar dicho incumpliendo tributario.

#### **d. Método analítico.**

Se procedió a aplicar el método analítico, en el que se estudió las obligaciones tributarias afectas a dicha acción y las consecuencias tributarias que conlleva la práctica del mismo, en el que se estructuró por separado la información recabada mediante las diferentes técnicas aplicadas.

#### **e. Método sintético.**

Se aplicó el presente método, en el que se logró establecer conclusiones sobre la correcta clasificación de los actos exentos y grabados conforme las leyes tributarias del ordenamiento jurídico guatemalteco.

#### **3.6.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

Para llevar a cabo el presente trabajo de investigación se utilizó las técnicas de revisión y análisis de documentos, la observación participativa, el estudio de casos, en virtud de que es necesario conocer los antecedentes que preceden a esta investigación y analizar las variaciones que podrían originarse.

La información se obtuvo a través de la investigación documental y de la interpretación de datos que fueron obtenidos en relación al tema investigado, así como los que se recabaron por medio de los procedimientos y técnicas expuestas.

#### **a. Técnicas de investigación documental.**

- **Fichaje:** constituyó en registrar aquellas fuentes de información de forma sintetizada que proporcionó una facilidad en la búsqueda de datos esenciales para el problema en cuestión, minimizando los recursos de tiempo, espacio y dinero.
- **Entrevista:** Se realizó para tener acercamiento directo con las fuentes primarias, obteniendo información de primera mano de los aspectos relacionados con los retiros de fondos de propietarios de empresas individuales para gastos personales, así como el criterio que cada uno de los contribuyentes entrevistados presenta sobre la acción antes mencionada.

- Investigación bibliográfica: se consultó diferentes tipos de textos, páginas de internet, leyes, biblioteca virtual, etc., con la finalidad de esclarecer mediante información existente del tema desarrollado, sustentando teóricamente la importancia que obtiene la acción de retiro de fondos para gastos personales en el tema tributario guatemalteco.

#### **b. Instrumentos.**

Se utilizaron los instrumentos como fichas, cuestionario, etc., para la correcta aplicación de las técnicas a utilizadas en el transcurso de la investigación.

- **Fichas:** Constituyó uno de los instrumentos que se utilizaron a lo largo de la investigación desde el principio a fin, con el objeto del registro de información relevante de referencias bibliográficas que contienen la doctrina fundamental para el conocimiento amplio y el tratamiento a la acción de retiro de fondos para gastos personales en la actualidad.
- **Cuestionario:** Se realizaron preguntas para las entrevistas y encuestas, que generaron datos cualitativos del tema que fueron necesarios para poder llegar a alcanzar el objeto de la investigación. Este instrumento permitió recopilar datos de forma estandarizada e integral en la primera fase de la investigación, obteniendo información con un grado más alto de confiabilidad.

Se presentó el cuestionario a dos de los contadores de las diferentes oficinas contables, que se considera son los expertos en el área contable, mediante el cual se obtuvo datos de primera mano reconociendo el cumplimiento de las obligaciones tributaria de los clientes a cargo, es decir, las personas que poseen el conocimiento necesario para concluir que actos como el de retirar efectivo para gastos personales por los propietarios de los comercios están o no afectos o gravados por algún impuesto.

- **Entrevista:** Se implementó dentro de los instrumentos una breve entrevista para conocer el alcance al que puede llegar el presente trabajo profesional, sirviendo como fundamento para la información que se presentó en los cuestionarios y que generaron un mejor entendimiento acerca de la problemática en la esfera comercial.

### **3.6.2. Procedimientos.**

Los procedimientos realizados durante el Trabajo Profesional se aplicaron de conformidad con los instrumentos detallados anteriormente en el orden que se redactan y de la forma que cada uno de ellos se define, sin embargo, en los anexos del presente se deja constancia de los instrumentos utilizados y practicados en la etapa de campo desarrollada para llegar al análisis del presente.

## **4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.**

### **4.1. Ámbito y Situación Actual.**

Los contribuyentes propietarios de empresas individuales realizan retiros de efectivo en los cuales los empleados o colaboradores que entregan el efectivo a los propietarios por lo regular realizan vales de caja, recibos de caja, de caja chica, transacciones bancarias para dejar evidencia de la salida del efectivo.

El comportamiento de los propietarios responde a las necesidades personales que surgen como consecuencia de gastos diversos relacionados principalmente con él y que son ajenas a la actividad económica que realiza la empresa comercial que le pertenece, por lo que al momento de retirar el efectivo realizan gastos que no pueden considerarse como costos o gastos deducibles para la empresa.

El efecto que causa el retirar efectivo con frecuencia de las empresas comerciales es que el propietario es visualizado en dos vertientes: una económica y otra tributaria, ya que la primera responde a descapitalizar la empresa con retiros de efectivo frecuentes, que no le producirán renta, en el cual se interrumpe el ciclo de capitalización. Por otro lado, la vertiente tributaria que está enfocada al incumplimiento de las obligaciones fiscales sustantivas a los que están afiliados como lo son el Impuesto al Valor Agregado, Sobre la Renta y de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Según los argumentos expuestos por los propietarios de las empresas comerciales que realizan retiros de fondos manifiestan que dichos retiros son equivalentes a los salarios que deben ganar por el trabajo que realizan en las mismas, sin embargo, son situaciones

que se deben de aclarar en un análisis en conjunto de las leyes laborales y tributarias guatemaltecas para la correcta aplicación de la normativa vigente en el país. Algunos integrantes del gremio de contadores, al no tener un conocimiento amplio acerca del tema pueden incurrir en error al realizar los registros contables de los retiros de efectivo de los propietarios de empresas comerciales como costo y gasto deducible del Impuesto sobre la Renta al considerarlo como sueldo o salario de dicho propietario.

El perfil tributario en el que se desenvuelven los contribuyentes que realizan lo expuesto anteriormente en la situación actual, reiterando que pertenecen al sector económico del comercio y que son propiedad de personas individuales, se encuentran afiliados al régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto Sobre la Renta, al régimen General del Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto de Solidaridad, indistintamente a la modalidad de acreditamiento que realicen, son los contribuyentes que se desenvuelven en actividades diarias en los que incurrir cotidianamente a la omisión de impuestos por el desconocimiento del mismo.

#### **4.2. Proceso y Operatividad.**

Las necesidades personales diarias que se presentan para los propietarios de empresas individuales originan que la necesidad de retirar efectivo de dichas empresas, siendo por lo regular los empleados o los mismos propietarios quienes realizan dicho retiro mediante el registro documental de vales, recibos de caja, de caja chica transacciones bancarias, entre otras. Esto se da con el único objetivo o intención de dejar la constancia.

Al momento de realizar cortes de caja diarios para determinar las ventas o ingresos del día, se deja constancia de dichos retiros por medio de los documentos antes descritos, así mismo al realizar procedimiento de cortes de cajas sorpresivos se puede constatar que existen faltantes de caja que son soportados por vales, recibos de caja o caja chica en los que en el concepto aclaran que son para los propietarios de la empresa por gastos personales o simplemente dejan constancia que es efectivo entregado a propietario de la empresa.

Al realizar los registros contables mensuales de las compras y ventas efectuadas en la empresa comercial, el o los contadores encargados de efectuar y generar la información contable, poseen el conocimiento que el retiro de efectivo realizado no tiene justificación y procedencia que sea del giro habitual de la empresa comercial, clasificándolo como un gasto no deducible, siendo principalmente que la motivación primordial en la recurrencia del mismo es destinado para gastos personales del propietario, el cual genera la inadecuada declaración de los actos gravados y el pago de los impuestos a los cuales se encuentra obligado a cumplir.

Es frecuente el inadecuado registro por parte de los contadores, el cual puede estar relacionado al desconocimiento de procedimientos, como de la influencia del pensamiento sobre qué es un retiro vinculado al tema de salarios del propietario, es decir el profesional contable puede menoscabar el pago de dicho servicio contable, sesga la opinión del profesional experto en contabilidad e impuestos en colocar lo que el patrono le pide que realice, con el único ánimo de menoscabar el tributo a determinar para el pago que en este caso es del Impuesto Sobre la Renta. Dicho comportamiento es bastante frecuente en el medio guatemalteco, ya que los peritos contadores que prestan servicios contables se ven condicionados a realizar lo que los propietarios de empresas le dicen según opiniones y al no cumplir dichas opiniones erradas dejan de ser clientes de los contadores.

#### **4.3. Actividades que distorsionan o no agregan valor.**

El que se realice por parte de los peritos contadores las labores diarias por costumbre o cotidianidad sin investigar y asegurarse que el trabajo que realizan cumple con los requisitos mínimos establecidos en las leyes tributarias guatemaltecas, genera el posible incumplimiento tributario en los períodos mensuales y anuales consecutivos. El confiar que durante las fiscalizaciones de la Administración Tributaria no se ha revisado en la muestra actos como el que se desarrolla en el presente trabajo, provoca que la realización y recurrencia de actividades que distorsionan o no agregan valor al trabajo que ofrecen como técnicos o profesionales expertos en contabilidad e impuestos.

#### **4.4. Propuesta de mejoras.**

Utilizar el presente documento como guía para la ejecución de buenas prácticas relacionadas al registro y declaración tributaria de retiro de fondos de propietarios de empresas individuales, ya que al tomar en consideración el numeral cuatro punto nueve del presente Trabajo Profesional se pueden adoptar y aplicar varios criterios, entendimiento y actitudes del análisis para el mismo.

La implementación de controles internos rígidos que permitan la fácil detección de oportunidades de mejora, el adecuado registro y declaración tributaria de las obligaciones sustantivas por el acto de retirar fondos por los propietarios de empresas comerciales.

Tomar las actitudes necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en las leyes tributarias y con ello cumplir con el legado que tiene a cargo el técnico o profesional en contabilidad y tributos. Lo anterior con el único objetivo de aportar en la recaudación que actualmente posee el país por medio del pago de impuestos a la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **4.5. Supuestos básicos.**

La actitud deseada de los contribuyentes después de obtener información del presente Trabajo Profesional, de las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones sustantivas, es que reposen la confianza en expertos en materia contable y tributos para que realicen de la mejor forma el trabajo solicitado, siendo en caso concreto a este tema los peritos contadores o contadores públicos.

Los técnicos o profesionales expertos en contabilidad y tributos al tener el conocimiento del presente documento, pueden tener las disposiciones para realizar el trabajo de la forma correcta y así evitar el riesgo de incurrir en omisión de las obligaciones sustantivas al momento de realizar retiro de fondos de los propietarios de empresas individuales que se dedican al comercio.

Es indispensable que las universidades e instituciones que realizan documentos que generan conocimientos relacionados al tema sigan apoyando en colocarlos al alcance de todos los propietarios de empresas individuales y técnicos y/o profesionales que se dedican a ejercer en el área contable y tributaria.

Las instituciones involucradas y colaborativas en impuestos deben generar espacios de capacitación continua con respecto a las obligaciones tributarias sustantivas en las que se incurre al realizar retiros de fondos por propietarios de empresas individuales que se dedican al comercio y en el cual se puede considerar el presente trabajo.

#### **4.6. La Gestión del Trabajo de Campo.**

##### **4.6.1. Primera Fase: Preparación.**

###### **4.6.1.1. Primera etapa:**

En consecuencia, a lo expuesto en secciones anteriores fue necesaria la definición y preparación de la etapa de campo, por lo que se recolectó toda la información bibliográfica a través de consulta de fuentes primarias como: Libros de texto, leyes, reglamentos y consultas electrónicas que se utilizaron como base teórica para fundamentar la investigación, así como para la organización y revisión de los instrumentos a utilizar.

###### **4.6.1.2. Segunda etapa:**

La preparación se caracterizó por afinar los instrumentos a utilizar para hacer preguntas cruzadas entre cuestionario y entrevista, con el único objetivo de recolectar información de utilidad y así realizar el análisis tributario deseado para determinar la correcta forma de realizar el registro y declaración de los retiros de fondos de propietarios de empresas individuales que se dedican al comercio.

###### **4.6.1.3. Tercera etapa.**

Se detectaron inconvenientes para la aplicación de la etapa de campo a cabalidad, ya que por el coronavirus que se sufre a nivel mundial, deja un ambiente no apto para

realizar la investigación en todo su esplendor, sin embargo, se consideró la investigación documental, herramientas electrónicas y visitas presenciales para conocer el criterio y percepción que tienen los sujetos de estudio acerca de la acción en cuestión.

#### **4.6.2. Segunda Fase: Organización (Del Trabajo de Campo).**

Esta fase tiene especial importancia, debido a que se demuestra la objetividad y veracidad de la forma de cumplir con las obligaciones tributarias en los retiros de fondos por propietarios de empresas individuales para gastos personales. Se realizó mediante medios, técnicas e instrumentos que permiten obtener, ordenar, analizar, conceptualizar las bases que sustentan la comprobación de la propuesta y variables planteadas del tema.

#### **4.6.3. Tercera Fase: Implementación.**

Se realizaron las entrevistas y cuestionarios presencialmente a los contadores encargados de llevar la contabilidad; mediante el cual se logró determinar que en las dos oficinas contables tienen una cartera de ciento cincuenta clientes (en su conjunto trescientos clientes) y que treinta y cinco empresas aplican al sector económico seleccionado (el comercio) y que a la vez son empresas cuyo propietario es una persona individual. Por lo anteriormente planteado, se percibió que el personal clave en la determinación de la situación actual son los contadores a cargo de realizar la contabilidad y declaración de impuestos, por lo que se realizó esta práctica a dicho personal en el que se logró obtener datos e información de primera mano.

#### **4.6.4. Cuarta Fase: Análisis.**

Se tabuló y analizó la información de dos entrevistas y cuestionarios que dieron como resultado la cobertura de la muestra seleccionada de treinta y cinco contribuyentes que están relacionados al sector comercial y que son parte de empresas con propietarios individuales, siendo el principal elemento para la obtención del resultado alcanzado.

#### **4.7. Tiempo para la Implementación del Trabajo de Campo.**

El trabajo de campo se implementó en el período correspondiente al mes de enero al junio de dos mil veinte; considerado que es el período inmediato siguiente a la planificación y período que se designó para el análisis de dicho tema, en el que comprende la relación de los Impuestos al Valor Agregado, sobre la Renta y de Timbres Fiscales y Papel Sellado para Protocolo en el retiro de fondos de propietarios de empresas individuales para gastos personales que se dedican al comercio en el municipio y departamento de Guatemala.

#### **4.8. Costos de la Implementación.**

Al tomar en consideración que el resultado del presente trabajo profesional está enfocado al análisis de tres impuestos y la correcta aplicación de las leyes tributarias, se puede deducir que los costos de implementación de dicho análisis no representan un valor significativo, ya que genera un conocimiento en la aplicación de distintos panoramas o situaciones que se dan en el sector comercial de las empresas con propietarios individuales en el municipio y departamento de Guatemala en el retiro de fondos para gastos personales.

#### **4.9. Análisis de la repercusión a nivel de malas prácticas contables y tributarias de las obligaciones sustantivas, por parte de los contribuyentes.**

Las normas legales tributarias en Guatemala se componen por varias leyes que regulan el comportamiento y gravan actos para la recaudación de impuestos convirtiéndolo en uno de los principales medios de ingresos para el funcionamiento del Estado en el país y a su vez la forma adecuada de realizar el pago de impuestos con la finalidad de proporcionar armonía entre el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica tributaria.

Para el análisis de las leyes se debe de tomar de referencia la ley ordinaria, por lo que al hablar de tributos o impuestos el Decreto número 6-91, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, es la principal fuente de consulta en este ámbito, en el cual establece en el artículo 4 que los “Principios aplicables a interpretación. La aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se hará conforme a

los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en este Código, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial”.

Al reconocer dentro de este artículo la Supremacía Constitucional, es de importancia consultar la Carta Magna, la cual permite fundamentar la falta de claridad de la normativa específica en la Ley del Organismo Judicial y en el cual regula la falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia que existiere en una ley tributaria; por lo que al determinar tal importancia a la Ley del Organismo Judicial, ocasionada la significatividad de citar el artículo 10 de la misma ley, y el cual estipula la Interpretación de la ley y regula que: “Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. **Cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.**”, por lo tanto la ley es estricta al establecer que cuando las leyes tributarias son claras no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu debido a que la ley no se debe de tomar por la conveniencia de la situación que se presente, sino por la legalidad que en la ley representa para cumplir con la seguridad jurídica que las leyes tributarias establecen.

El análisis del tema a tratar permite la oportunidad de aclarar que, al mencionar el término efectivo o fondos, es el resultado de la circularización del capital en el comercio hasta generar una ganancia o también puede ser el capital propiamente, el cual genera que con los retiros de fondos efectuados por los propietarios individuales se llega a descapitalizar el comercio o a retirar las utilidades o ganancias generadas por el mismo. Por lo que se considera de importancia el poder graficar el significado de lo comúnmente mencionado durante el desarrollo de presente documento.

**Esquema 1**  
**Retiro de fondos o efectivo**  
**Trabajo Profesional de Graduación**  
**Año 2020**



Fuente: Elaboración Propia 2020.

- **Tratamiento fiscal de los retiros de fondos, para gastos personales en el Impuesto al Valor Agregado.**

Para definir si están afectos o no, al pago del Impuesto al Valor Agregado los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales, es importante tomar en consideración lo regulado en el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que en el numeral 6) refiere que los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para el uso o consumo personal o familiar, ya sean de la propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.”

Para la correcta aplicación del numeral y artículo antes referido, es conveniente tomar de referencia la definición que ofrece el Decreto Ley 106, Código Civil emitido por el Consejo de Ministros de Guatemala en el artículo 451, el cual establece que “Son Bienes muebles: 1. Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro.” Esto quiere decir, que al tomar de referencia el presente artículo y relacionarlo con el retiro de fondos, siendo estos retiros de dinero, y el dinero considerado un bien mueble, encaja al presupuesto legal establecido en el Artículo 3 numeral 6 del Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo, la Ley de Impuesto al Valor Agregado se refiere al gravar los retiros de bienes muebles a artículos para la venta o activos propios de la empresa, y en el que especifica que estos pueden ser efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, menciona que sea de su propia producción o comprados para la reventa es decir hace alusión a productos para la venta o aquellos que están en proceso de transformación para el mismo fin que es la venta, y a su hace aclara que cuando sea una empresa que preste servicios estos también están afectos al Impuesto al Valor Agregado, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa si se tiene un bien mueble que no sea efectivo ya que no cumple con las características que la ley del Impuesto al Valor Agregado refiere y sea retirado para uso o consumo esta afecto a dicho impuesto.

Es decir que el retiro de fondos de efectivo realizado por el propietario de empresas individuales no está afecto al pago del Impuesto al Valor Agregado por no ser un bien mueble que sirva para el fin primordial de la empresa que es la venta de los mismos.

Al visualizar la situación actual de los propietarios individuales de los comercios al realizar retiros de fondos para gastos personales, se hace referencia que al momento de realizar dicho acto se deja constancia de ello con un documento, ya se recibo de caja, recibo de caja chica o vales, es decir el presupuesto legal para gravar dicho acto se enfoca al documento que respalda la transacción, al tomar de referencia lo anteriormente descrito abre la puerta a citar el artículo 32 de la ley del Impuesto al Valor Agregado en el cual

establece que está integrado el “Impuesto en los documentos. En las facturas, notas de débito, notas de crédito y facturas especiales, el impuesto siempre debe estar incluido en el precio, excepto en los casos de exenciones objetivas de venta de bienes y prestación de servicios que por disposición de la ley no se debe cargar el Impuesto al Valor Agregado. En los casos de compra y adquisición de insumos de producción local a que se refiere el Decreto número 29-89 del Congreso de la República, debe emitirse la factura indicando que es una venta no afecta al Impuesto al Valor Agregado.”

Por lo tanto, al tomar de referencia el artículo anteriormente referido, se puede concluir que no se puede tipificar que esta afecta al Impuesto al Valor Agregado el retiro de efectivo para gastos personales de los propietarios que se dedican al comercio por no considerarse un bien mueble para la venta, uso o consumo y aún menos el documento que respalda dicha transacción o acto por no estar tipificado en el artículo 32 de la ley en mención.

- **Tratamiento fiscal de los retiros de fondos para gastos personales, en el Impuesto Sobre la Renta.**

Al realizar el análisis de la leyes tributarias se puede comprobar que los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales están gravados al pago del Impuesto Sobre la Renta, surge la incógnita para algunos contadores y profesionales que realizan contabilidades y declaraciones, así como también para los propietarios, que si retiran fondos para gastos personales, lo pueden considerar un sueldo o salarios, por lo que se debe estudiar entre los varios tipos de rentas tipificadas en la Ley de Actualización Tributaria y para conocer si dicho acto está catalogado como rentas de trabajo se debe conocer que la empresa individual dedicada a comercio y el propietario de la empresa es una sola persona así como lo regula el artículo 2 del Decreto número 2-70 Código de Comercio que define que son “comerciante quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1º La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2º La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3º La Banca, seguros y fianzas. 4º Las auxiliares de las

anteriores” y que al momento de realizar dicho acto no puede existir una relación laboral entre patrono-trabajador o una relación económica jurídica como lo establece la legislación laboral, ya que el propietario (término mercantil) que es el mismo patrono (termino laboral) por ninguna forma puede ser a la vez trabajador y patrono, lo que hace necesario conocer lo que regula la legislación tributaria y laboral al respecto.

Al entender que el propietario de la empresa individual si realiza retiros de fondos no se puede tipificar como un salario, ya que está constituido que el efectivo tratado no es un salario sino parte del capital o ganancia de la empresa por lo que retira el capital propio, así como el patrimonio, ganancia o renta cada vez que así lo dispone.

Al relacionar lo anterior con la legislación tributaria llega a hacer necesario definir lo que se establece a cerca del hecho generador de las rentas de trabajo y las que se obtienen de “(...) toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país.” Esto según lo establecido en el artículo 68 del Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Por otro lado, la legislación laboral de país considera en el artículo 2 que es “Patrono toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo. Sin embargo, no quedan sujetas a las disposiciones de este Código, las personas jurídicas de Derecho Público a que se refiere el artículo 119 de la Constitución de la República.” y su vez el artículo 3 en el cual define al “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” También tomando en cuenta el Artículo 18 en el que hacer referencia a los “Contratos individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o

forma. En el caso de los gerentes, directores, administradores, superintendentes, jefes generales de empresa, técnicos y demás trabajadores de categoría análoga a las enumeradas, dicha delegación puede incluso recaer en el propio trabajador. La exclusividad para la prestación de los servicios o ejecución de una obra no es característica esencial de los contratos de trabajo, salvo el caso de incompatibilidad entre dos o más relaciones laborales, y sólo puede exigirse cuando así se haya convenido expresamente en el acto de la celebración del contrato. La circunstancia de que el contrato de trabajo se ajustare en un mismo documento con otro contrato de índole diferente o en concurrencia con otro u otros, no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de este Código.” Y en el artículo 88 especifica lo relacionado con el “Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono debe ser remunerado por éste. Según el Decreto número 1441 Código de Trabajo de Guatemala emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Por lo tanto, se puede establecer que no encaja el presupuesto de hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, establecido en el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), del Decreto número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, con las condiciones presentadas en el retiro de fondos de propietarios de empresas individuales en la que no se puede tipificar como sueldo o salario el retiro de fondos para gastos personales ya que no existe una relación de patrono-trabajador y en consecuencia dicho retiro no está afecto al pago del Impuesto sobre la Renta, por las circunstancias antes expuestas.

- **Procedencia o no de la deducibilidad de costos y gastos en el Impuesto Sobre la Renta.**

El establecer la deducibilidad como costos y gastos en el Impuesto Sobre la Renta los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales es necesario abordar en que parte de la determinación del Impuesto Sobre la Renta se involucran los costos y gasto deducibles, ya que con ello se llega a

comprender la importancia de la determinación del impuesto y como el hecho generador del mismo se ve afectado, en el artículo 19 del Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria. el cual establece que la Renta Imponible del Régimen sobre Actividades Lucrativas en la que enfatiza que “Los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.”

Al tener conocimiento que en la determinación de la renta imponible influyen los costos y gastos deducible como un beneficio fiscal que resta a la renta bruta por lo que es necesario retomar los que define el artículo 21: “se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes: (...) 4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero” del Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, emitido por el Congreso de la República de Guatemala se puede llegar a percibir en algún momento que si es deducible el retiro de fondos para gastos personales llevando erróneamente el concepto del mismo como sueldo o salario.

Sin embargo, al realizar el análisis de considerar el retiro de fondos como sueldo o salario se llega a comprender que no puede llegar a considerar como costo o gasto a deducir (en este caso el efectivo que se retira por el propietario para gastos personales), porque no concuerda el concepto de salario con el presupuesto legal establecido en el artículo 21 numeral 4 de la ley antes referida al no existir una relación de patrono y trabajador.

Y al relacionar el retiro de fondos para gastos personales y puntualizar los gastos personales como costo o gasto deducible del Impuesto sobre la Renta al considerar el artículo 23 de la ley antes citada en la que define los costos y gastos no deducibles y reconoce a las “las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes: a) Los que no hayan tenido su

origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada del decreto antes referido.

Al consultar esta fuente tributaria y analizar en la literal a) de la base legal descrita en el párrafo anterior, se puede llegar a conocer el por qué no se puede registrar como costo o gasto deducible los gastos personales que realizan los propietarios de la empresa, esto se debe al tomar en cuenta que los gastos son como se describe literalmente “personales” es decir que aunque la persona propietaria sea la misma que figura como comercio o comerciante según el artículo 2 del Código de Comercio.

Al tener conocimiento del análisis del punto anterior y relacionándolo con el presente llega a determinar que no se puede tomar el retiro de fondos de propietarios para gastos personales como un costo o gasto deducible, ya que al no existir una relación entre patrono y trabajador no es considerado sueldo o salario y por lo tanto tampoco puede considerarse deducible para el Impuesto Sobre la Renta y en otro sentido no se puede considerar el gasto personal como tal como un costo o gasto deducible por no tienen origen en el negocio.

- **Tratamiento fiscal de los retiros de fondos para gastos personales, en el Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.**

Para llegar a determinar en qué caso esta afecta al Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales se debe dar a conocer situaciones que se dan comúnmente al realizar el acto de retirar efectivo o fondos de caja en los comercios se encuentran involucrados varios autores ya que uno de ellos es el colaborador o trabajador que está a cargo de la guarda, custodia y manejo de la caja quien es el responsable de responder ante cualquier faltante o sobrante en arquezos rutinarios que realizan los mismos propietarios o contadores generales de los comercios en los que colaboradores responsables del efectivo o fondos implementan controles internos para respaldar las transacciones que son inherentes al manejo del dinero, algunos de los documentos utilizados en dichas transacciones son los recibos de caja, caja chica, vales entre otros, esto con la intención de reflejar las salidas de efectivo que

entre las salidas más comunes es el retiro de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales dedicadas al comercio con ello haciendo participe este acto al análisis del presente y por otro lado siempre en el mismo acto se presenta el propietario del comercio quien es la persona que retira el efectivo o fondos para realizar los gastos personales.

Al tener un panorama claro en el que se desenvuelven los retiros de fondos para gastos personales se hace necesario el tener algún hecho generador en el que encaje la situación planteada, por lo que se debe de estudiar lo que establece en el artículo 2 de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos con respecto a los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales el cual se relaciona con lo que establece dicha ley “están afectos los documentos que contengan los actos contratos siguientes: (...) numeral 6 regula que “Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables”.

Al momento de evaluar el presupuesto legal que encaja en lo anteriormente descrito da a conocer que no es el acto el cual está afecto al Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos sino el documento que respalda la transacción de retiro de fondos y esto propicia a traer al presente otro artículo que ayuda a esclarecer el cómo es la forma correcta de calcular el impuesto en cuestión y trae a colación el artículo 4 de la misma ley en análisis en la que establece “La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%). El impuesto se determina aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos. El valor es el que consta en el documento, el cual no podrá ser inferior al que conste en los registros públicos, matrículas, catastros o en los listados oficiales.” Por lo que la misma ley proporciona el porcentaje a aplicar es decir la tarifa impositiva a aplicar y a la vez establece que se debe aplicar al documento que respalda dicho acto, es decir que el valor del vale, recibo de caja o caja chica y entre otros documentos se le debe aplicar el tres por ciento y da como resultado la obligación sustantiva que es la determinación del impuesto a pagar.

La forma para darle cumplimiento a esta obligación sustantiva como lo es el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Espacial para Protocolos por medio del formulario SAT-7130 en el cual en primer apartado hace referencia a la información del contribuyente y proporciona la opción de seleccionar el tipo de contribuyente que en este caso es la opción de “Contribuyente”, posteriormente se ingresa el número de identificación tributaria y automáticamente aparece el Código único de Identificación y el nombre del contribuyente, también en este mismo apartado se debe de seleccionar el tipo de gestión a declarar que para efectos de llevar coherencia en el análisis se debe seleccionar “Tarifas Específicas”, en el apartado dos muestra la fecha máxima de presentación al banco y de no presentarse en la fecha que determina el formulario se deberá generar otro formulario para determinar el nuevo monto a pagar, posteriormente se debe ubicar en el apartado siete de “Tarifas Específicas” y dirigirse al espacio de “Otros Conceptos Afectos” en el que se debe de seleccionar “Retiro de Fondos” y agregar en el espacio de “Impuesto por Conceptos Afectos” el Impuesto determinado sobre el tres por ciento al documento que es la constancia de la salida de fondos o efectivo de caja.

Por lo tanto, se llega a determinar que todo retiro de fondos realizado por los propietarios de empresas individuales dedicadas al comercio se documentan dichas salidas de efectivo o fondos por lo que el Impuesto no afecta el acto directamente, sino que el documento que sustenta la evidencia del retiro de fondos, es decir el presupuesto legalmente establecido en la ley analizada en el presente apartado del trabajo encaja perfectamente a la afección del Impuesto de Timbres.

- **Documentos adecuados a utilizar según la legislación tributaria para los retiros de fondos para gastos personales.**

Explicar de conformidad con lo que establece la legislación tributaria, la forma de documentar los retiros de fondos para gastos personales que realizan los propietarios de empresas individuales, para evitar reparos fiscales por parte de la Administración Tributaria por la omisión de impuestos, se realiza un análisis integral de las normativas tributarias y en el presente en las exenciones reguladas en esta misma ley establece los documentos exentos del pago el Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado

Especial para Protocolos, por lo que en el artículo 11 numeral 4 se define que son “Actos y Contratos exentos menciona los cheques” por lo que da la pauta del documento a utilizar en los retiros de fondos por medio de un documento exento de dicho impuesto, por otro lado existen normas reguladas que causan una armonía entre lo mercantil y lo tributario ya que se puede tomar en cuenta los cheques causales tipificados en el Código de Comercio en el artículo 543 en el que define “Los cheques causales deberán expresar el motivo del cheque y servirán de comprobante del pago hecho, cuando lleven el endoso del titular original.”

Por lo tanto la misma ley da la pauta de que documento utilizar para no incurrir en sanciones de índole sustancial ya que establece que dentro de los actos y contratos exentos existe el cheque, la normativa legal vigente proporciona las herramientas para el adecuado cumplimiento tributario, sin embargo el Código de Comercio refuerza más la forma de sustentar la transacción o acto y regula que los cheques causales deberán llevar la causa de la emisión y en este caso será consignado en el mismo “retiro de fondos para gastos personales”, esto se daría en la implementación de los retiros por medio de cheques que el personal a responsable de caja o personal de contabilidad realice al momento de hacer el arqueo de caja diario y rutinario y el excedente del monto utilizado como política de la empresa o negocio debe tener en la caja diariamente, esto con la intención de tener fondos en los bancos para poder subsidiar dichos retiros realizados por el propietario del comercio.

#### **4.10. Principales Aportes**

Tomando en consideración la literalidad de la norma y al hacer referencia que hecho generado del impuesto lo constituye: “es generado por: (...) 6) Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.” Esto según el artículo 3 numeral 6 del Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Congreso de la República de Guatemala, se puede concluir que no es ningún producto

el que se está retirando para que sea configurado en este presupuesto legal y por ende no está afecto al Impuesto al Valor Agregado.

Considerando los artículos 23 literal a) y 21 numeral 4 del Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, emitido por el Congreso de la República de Guatemala y los artículos 2, 3 y 88 del Decreto número 1441 Código de Trabajo de Guatemala emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Se concluye que el propietario de la empresa individual no puede configurarse el presupuesto de asignarse un sueldo o salario y aprovecharlo como un gasto deducible, ya que en este debería de haber una relación de patrono trabajador y a su vez no puede cumplir con los dos papeles siendo el propietario del mismo, por lo tanto, no se puede considerar un costo o gasto deducible en concepto de sueldos y salarios.

Los retiros de fondos por propietarios de empresas individuales que se dedican al comercio y documento dicho retiro por medio de documentos como vales, recibos de caja o de caja chica, así como cualquier otro documento que compruebe dicho acto están afectos al pago del impuesto establecido en el artículo 2 de la Ley anteriormente mencionada “están afectos los documentos que contengan los actos contratos siguientes: (...) numeral 6 regula que “Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables” (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992)

La utilización de los medios legales que las leyes tributarias establecen presentar medios que aportan a la solución de problemáticas como lo es en el caso planteado por lo que la correcta utilización de los documentos exentos que establece la Ley de Timbres permite que los propietarios de empresa individuales que se dedican al comercio tengan la opción de retirar fondos mediante cheque causal, el cual está exento, según el artículo 11, numeral 4, de la Ley antes referida.

## **CONCLUSIONES**

1. Se comprueba por medio de las integraciones de normativas legales tributarias guatemaltecas que el retiro de fondos de los propietarios de empresas individuales no está gravado por Impuesto al Valor Agregado, aun sea considerado el dinero o efectivo como bienes muebles.
2. El retiro de fondos o efectivo de los propietarios individuales de comercios no se pueden considerar un sueldo o salario, ya que el propietario no puede tener una relación patronal y laboral a su vez, por tanto, tampoco puede considerarse dicho acto como un costo o gasto deducible del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo que regulan las leyes tributarias correspondientes.
3. Realizar el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos sobre documentos que comprueben los retiros de fondos de los propietarios de empresas individuales que en su mayoría son destinados para gastos personales.

## **RECOMENDACIONES**

1. Tomar como base el presente documento para consultas relacionadas al momento de realizar retiros de fondos de efectivo de los propietarios de empresas individuales y con ello evitar caer en la sanción establecida en el Código de Tributario conocida como la omisión de impuestos.
2. Adoptar el criterio establecido con respecto a los sueldos y salarios relacionados con el retiro de fondos de efectivo de los propietarios de empresas individuales para disminuir la posibilidad de ajustes o reparos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria por declarar costos y gastos que no se consideran deducibles del Impuesto Sobre la Renta.
3. Considerar la importancia de que cada retiro de efectivo realizado por los propietarios de empresas individuales dedicadas al comercio incurre en el pago de impuestos de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y utilizar los medios legales que la ley confiere en las exenciones del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alvarado J.A. y López O.(2016). Derecho Tributario y Legilacion Fiscal. Guatemala: Servi Prensa.
2. Alvarado M. G. (2001). Causas de incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes en la Capital de Guatemala. Gutemala: USAC.
3. Benavente, M.M. (1964). Finanzas Públicas. Chile: Editorial Juridica de Chile.
4. Código Civil. Decreto-Ley Número 106. Congreso de la República de Guatemala.
5. Codigo de Trabajo de Guatemala. Decreto Número 1441. Congreso de la República de Guatemala.
6. Código Tributario. Decreto No. 6-91. Congreso de la República de Guatemala.
7. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985. Asamblea Nacional Constituyente.
8. Dino, J. (1969) Curso superior de Derecho Tributario: Buenos Aires.
9. Juárez, J.F. (2009). Constitución Política de la Republica de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala: Corte de Constitucionalidad.
10. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Decreto No. 37-92. Congreso de la República de Guatemala.
11. Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89. Congreso de la República de Guatemala.
12. Ley de Actualización Tributaria. Decreto No. 10-2012 Congreso de la República de Guatemala.
13. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 27-92 Congreso de la República de Guatemala.
14. López, A.P (1949). Derecho Fiscal. México: s.e.
15. Martín, J. M.y Rodriguez U. (1995). Derecho Tróbutario General. Buenos Aires: Depalma.
16. Matus, M. (1952). Finanzas Públicas. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
17. Mejia, V.C. (2006). Diccionario Económico Financiero. Medellin: Univerdiad de Medellin.
18. Monterroso, G.E. (2009). Fundamentos Tributarios. Guatemala. Organismo Judicial.

19. Superintendencia de Bancos de Guatemala. (2019). ABC De Educación Financiera. Guatemala: SIB.
20. Normativo de Plan de Trabajo para optar al grado de Maestro en Artes. (2009) Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado.
21. Villegas, H. B. (1997). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Argentina: Depalma.

## **EGRAFÍA**

22. Barbagallo, J.C. (2005). Comercialización I. Recuperado de la Universidad Nacional del Nordeste el 21 de marzo de 2019 en, [celce.galeon.com/apuntespdf/comerc1.pdf](http://celce.galeon.com/apuntespdf/comerc1.pdf)
23. Bolaños, R. M. (02 de mayo de 2018). Pressreader. Recuperado de Pressreader el 22 de marzo de 2019 en: <https://www.pressreader.com/guatemala/prensa/libre/20180502/281483572003117>
24. Chivalán, C. B. (Mayo de 2011). Análisis Contable y Fiscal del Comerciante Individual que se Exime del uso de la Contabilidad dentro de los mercados municipales. Recuperado de Universidad de San Carlos de Guatemala el 21 de marzo de 2019 de, [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03\\_3762.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3762.pdf)
25. Diccionario Juridico Digital de Honduras. (2005). ZLibrary.LA. Recuperado el 22 de marzo de 2019 en ZLibrary.LA: <https://b-ok.lat/book/2955165/a8e4b2>
26. Enciclopedia Juridica . (12 de junio de 2020). Enciclopedia Juridica . Recuperado el 22 de marzo de 2019 en Enciclopedia Juridica : <http://www.encyclopedia-juridica.com/aviso-legal.htm>
27. Glosario de Contabilidad. (05 de abril de 2019). Glosario de Contabilidad. Recuperado el 22 de marzo de 2019 de, <https://debitoor.es/glosario/definicion-empresario-individual>
28. León, A. I. (Diciembre de 2015). Aspectos Generales de la Obligación Tributaria. Recuperado de de Universidad Rafael Landivar el 21 de marzo de 2019 en, [recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/De-Leon-Andrea.pdf](http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/De-Leon-Andrea.pdf)

29. Macz, P. J. (Octubre de 2015). Análisis de Los Regímenes Del Impuesto Sobre La Renta Sobre Actividades Lucrativas, Como Una Estrategía Fiscal Para Las Empresas Comerciales, En El Casco Urbano Del Municipio De Cobán, Departamento De Alta Verapaz . Recuperado de Universidad de San Carlos de Guatemala el 19 de marzo de 2019 en, <http://www.repositorio.usac.edu.gt/4098/1/%2817%29%20TCPA%20017.pdf>
30. wolterskluwer. (15 de Febrero de 2019). Diccionario Empresarial. Recuperado el 21 de marzo de 2019 en, <http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=>

## ANEXOS

### Entrevistas



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA



#### ENTREVISTA PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO PROFESIONAL

**“ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA E IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE EMPRESAS INDIVIDUALES DEL SECTOR COMERCIAL EN GUATEMALA, AL MOMENTO DE EFECTUAR RETIROS DE FONDOS PARA GASTOS PERSONALES”**

**INSTRUCCIONES:** La entrevista que se presentan a continuación, han sido planteada con el objeto de recabar datos e información, con respecto al Análisis de las Obligaciones Tributarias en los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos que deben cumplir los contribuyentes propietarios de empresas individuales de empresas individuales del sector comercial en Guatemala, al momento de efectuar retiros de fondos para gastos personales. Con ello disminuir el incumplimiento de las obligaciones tributaria en que incurre dicho acto. Favor responder con libertad de toda la información consultada ya que es de carácter confidencial y con fines educativos. Gracias por su colaboración.

#### RUTA DE LA ENTREVISTA:

1. **¿Cuál es su nombre?**
2. **¿Qué Grado académico tiene actualmente?**
3. **¿Cuántos Años tiene de trabajar de contador?**
4. **¿Hace cuantos años labora para esta entidad?**
5. **¿Cuál es el número de clientes que maneja la oficina contable?**
6. **¿De esta cartera cuantos son clientes que tiene movimiento en sus transacciones?**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA



7. ¿De la cartera de clientes que manejan con movimiento en sus transacciones cuantos se dedican al comercio?
  
8. ¿Cuántos de los clientes que realizan actividades de comercio realizan retiro de fondos para gastos personales?

OTROS:

---

---

---

---

---

---

## Cuestionarios



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA



### CUESTIONARIO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO PROFESIONAL

**“ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA E IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE EMPRESAS INDIVIDUALES DEL SECTOR COMERCIAL EN GUATEMALA, AL MOMENTO DE EFECTUAR RETIROS DE FONDOS PARA GASTOS PERSONALES”**

**INSTRUCCIONES:** Las interrogantes que se presentan a continuación, han sido planteada con el objeto de recabar datos e información, con respecto al Análisis de las Obligaciones Tributarias en los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta e Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos que deben cumplir los contribuyentes propietarios de empresas individuales de empresas individuales del sector comercial en Guatemala, al momento de efectuar retiros de fondos para gastos personales. Con ello disminuir el incumplimiento de las obligaciones tributaria en que incurre dicho acto. Favor anotar su respuesta con una “X”, en el espacio correspondiente. Gracias por su colaboración.

1) ¿Realiza contabilidades a personas individuales?

Sí

No

No Sabe

2) ¿Las personas individuales de las que le llevan contabilidad se dedican a actividades de comercio?

Si

No

No Sabe

3) ¿Cuántos de sus clientes pertenecen a este sector de comercio mencione el número de Clientes?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA



4) Según la experiencia que tiene retiros de fondos para gastos personales de los propietarios

Si

No

No Sabe

5) Realiza cortes de caja con frecuencias a las empresas que le realizan la contabilidad

Si

No

No Sabe

6) ¿de ser afirmativas la respuesta anterior como hacer constar el retiro den efectivo?

• Vale de caja

• Otros documentos

• Cheque

7) A realizar declaraciones para pagar el impuesto de timbres fiscales del 3% en la contabilidad de estos contribuyentes en el período 2019

Si

No

No Sabe